



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

Junta  
RA HH  
Control  
Secretario Municipal

REMITE LO QUE INDICA

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
OFICINA DE PARTES

- 7 NOV 2014

FOLIO..... 88 ..... N° 1986  
Sección.....



VALPARAÍSO,  
017167

29.OCT.2014

El Contralor Regional, que suscribe cumple con remitir a Ud., dictamen N° 81.956 de 2014, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se aclara el grado de las plazas que deben poseer los cargos a que alude el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.695, con motivo de la dictación de la ley N° 20.742.

Saluda atentamente a Ud.,

32

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s. 64.589/14  
PVG 209.727/14  
218.517/14

**LAS PLAZAS A CARGO DE LAS UNIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 16, INCISO PRIMERO, DE LA LEY N° 18.695, DEBEN TENER DOS GRADOS MENOS QUE EL QUE POSEE EL ALCALDE DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.**

SANTIAGO, 23 OCT 14 \*81956

Se han dirigido a esta Contraloría General las señoras Adela Fuentealba Labbé y Luisa Villarroel Vera, la primera en su calidad de presidenta de la Asociación Nacional de Secretarios Municipales de Chile y, la segunda, en representación de la Asociación Nacional de Directores de Control Interno Municipal de Chile, solicitando la reconsideración del dictamen N° 41.047, de 2014, específicamente, en cuanto a la interpretación del inciso tercero, del artículo 16 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Exponen las interesadas que, en su opinión, el criterio sostenido en la referida jurisprudencia, en lo que concierne a la aplicación de la normativa consultada, dará origen a un manifiesto estatus de discriminación entre funcionarios directivos que -en el hecho- ejercen y se ocupan de funciones y labores de idéntica naturaleza.

Por su parte, la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, ha remitido una presentación formulada por la Municipalidad de Codegua, en similares términos a los precedentes, mediante la cual también se solicita la reconsideración de la anotada jurisprudencia.

En el mismo sentido, el señor Eduardo Galleguillos Contreras, en su calidad de presidente de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Camarones, formula la misma petición anotada precedentemente.

Requeridas al efecto las Subsecretarías de Hacienda, de la cartera ministerial pertinente, y de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la primera entidad se abstuvo de emitir una opinión sobre el particular, habida cuenta que aquello excede su ámbito de competencia, en tanto la segunda no lo hizo dentro del plazo establecido al efecto, por lo que se procederá a atender las presentaciones de que se trata, prescindiendo de este último antecedente.

Como cuestión previa, es menester indicar que el dictamen cuya reconsideración se solicita concluyó, en lo que interesa, que los empleos que dirigen las unidades municipales a que se refiere el inciso primero del artículo 16 de la citada ley N° 18.695, que estaban contemplados en la pertinente planta de personal a la entrada en vigencia de la ley N° 20.742 -que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Normas

A LA SEÑORA  
ADELA FUENTEALBA LABBÉ Y OTRA  
SAN ANTONIO N° 378, OFICINA 808  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

sobre Personal y Finanzas Municipales-, mantendrán el nivel remuneratorio fijado en el respectivo decreto con fuerza de ley que determinó dicha estructura interna.

Precisado lo anterior, cabe señalar que en lo que concierne al fondo de la materia planteada por los recurrentes, esto es, si acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 16 de la ley N° 18.695, corresponde adecuar los grados que poseen los empleos directivos -a cargo de las unidades municipales a que se refiere el inciso primero del anotado precepto- que ya están contemplados en la respectiva planta de personal, a objeto que tengan el mismo nivel remuneratorio que las nuevas plazas que se implementen, se ha estimado conveniente realizar un nuevo estudio del asunto de que se trata, según pasa a exponerse.

Al respecto, conviene recordar que el numeral 1) del artículo 1° de la citada ley N° 20.742, reemplazó el artículo 16 de la anotada ley N° 18.695, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario; Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.

Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.

En aquellas municipalidades que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, también, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente".

Como puede advertirse, la citada disposición legal, luego de precisar cuáles son las unidades mínimas -y la forma de implementar las plazas de quienes las dirigirán, en los municipios que no se contemplaban-, determina los grados que deben tener las jefaturas de aquellas.

Luego, considerando que el legislador incorporó este nuevo artículo 16 como norma permanente del mencionado texto orgánico constitucional, queda de manifiesto su intención en orden a que el nivel remuneratorio a que alude el inciso tercero del referido precepto, constituya la regla general aplicable a todos los empleos que están a cargo de las unidades mínimas que contempla el inciso primero de la misma disposición.

Por consiguiente, tanto los nuevos empleos que se creen en conformidad con la anotada norma legal, como también los que se encuentran nominados en la pertinente planta de personal, y que corresponden a aquellas plazas que dirigen las unidades mínimas que cada entidad edilicia requiere para su adecuado funcionamiento, deben tener dos grados menos que el que posee el alcalde del respectivo municipio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

Reconsiderarse en el sentido indicado precedentemente el dictamen N° 41.047, de 2014.

Transcribese a la Municipalidad de Codegua, al señor Eduardo Galleguillos Contreras, a las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de Hacienda; a la Asociación Chilena de Municipalidades; a la Asociación de Municipalidades de Chile; a todas las municipalidades de la Región Metropolitana; a todas las Contralorías Regionales, para su conocimiento y difusión entre las municipalidades existentes en la respectiva región; a la Subdivisión de Auditoría e Inspección y a las Unidades Técnica de Control Externo, de Seguimiento y de Registro, todas de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA